

DECISIÓN No. 02
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2022-CS-1 – LP-SM-1-2022-MPH/CS-1: “CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCANÉ”.

Petición de fecha 30 de octubre de 2023 seguida entre:
EL CONSORCIO PTAR HUANCANÉ (RUC 20610254927); y,

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ (RUC
20185896723)**

Decisión emitida con fecha 05 de enero de 2024

DECISIÓN No. 02

Huancané, 05 de enero de 2024

NOSOTROS, LOS SUSCRITOS, ingeniero MARCO ANTONIO JUNIOR CERNA VASQUEZ, con CIP N° 105834, en calidad de presidente de la JRD, el ingeniero OSWALDO MAMANI ARIAS, con CIP N° 76578 y el Abog. JUAN MIGUEL ROJAS ASCÓN con CAL No. 46941, en calidad de miembros de la Junta de Resolución de Disputas, en adelante la JRD, habiendo debidamente revisado las posiciones sostenidas por las Partes, así como los documentos probatorios y la normatividad vigente aplicable, por la presente **DECIDIMOS** de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES:

1.1. EL CONTRATO:

Con fecha 08 de setiembre del 2023 en la ciudad de Huancané se firmó el contrato tripartito, teniendo como objeto contratar los servicios de tres adjudicadores, individualmente, con el fin de que presenten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al contrato de obra como miembros de la JRD. Las partes que participan en el presente contrato son la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ debidamente representada por su gerente municipal el Ing. Elmer Tipula Cañazaca, CONSORCIO PTAR HUANCANÉ representado por el señor Pablo Denis Torres Vargas y los miembros de la JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS, conformado por el ingeniero Marco Antonio Junior Cerna Vasquez, ingeniero Oswaldo Mamani Arias y el abogado Juan Miguel Rojas Ascón.

El plazo del servicio se prestara desde la suscripción del acta de inicio de funciones de la JRD hasta la recepción de la obra. En cuanto al monto de contraprestación del servicio, la entidad y el contratista se obligan a pagar en partes iguales a los miembros de la JRD los honorarios profesionales a razón de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100) para cada adjudicador, los mismo que se pagaran de manera mensual.

1.2. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JRD Y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN:

- a. El Contrato Tripartito Estandarizado para JRD suscrito el 08 de Setiembre del 2023 constituyó válidamente a esta JRD integrada por el ingeniero Marco Antonio Junior Cerna Vasquez, en calidad de presidente, el ingeniero Oswaldo Mamani Arias y el abogado Juan Miguel Rojas Ascón en calidad de miembros.
- b. Asimismo, con fecha 08 de setiembre del 2023 se suscribió el Acta de inicio de funciones.
- c. Por su parte TMARC Centro de Arbitraje, Conciliación y Disputes Boards fue designado como institución encargada de la Administración de la JRD.

2. LEY APPLICABLE:

La ley aplicable al Contrato, su contenido y alcances, es la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (LCE), sus modificatorias, su Reglamento aprobado con

Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (RLCE), así como la Directiva N° 012-2019- OSCE/DE sobre JRD y el Contrato Tripartito.

3. PROCEDIMIENTO Y ACTUACIONES DE LA JRD

- 3.1.** El Centro recibió mediante escrito de sumilla No. 02 del 30 de octubre de 2023, mediante cual, el Contratista sometió a decisión de la JRD la Controversia No. 02, al amparo del Contrato de Ejecución de Obra y del Contrato Tripartito.
- 3.2.** Con fecha 31 de Octubre del 2023, el Centro remite a la JRD, mediante la Carta N° 020-2023-JRD-TM , la documentación presentada por el Contratista sobre su pedido de la Controversia No 02.
- 3.3.** Siguiendo el procedimiento, el Centro corrió traslado a la Entidad del escrito del Contratista, mediante Oficio N° 012-2023-JRD-TM del 02 de Noviembre del 2023, otorgándole 15 días hábiles para que conteste la solicitud presentada.
- 3.4.** Sin embargo, pese a encontrarse correctamente notificada, la Entidad no absolvio el traslado; dejándose constancia de su incumplimiento.
- 3.5.** Con fecha 13 de diciembre de 2023, a las 16:00 horas, se llevó a cabo la Audiencia de la Controversia No. 02, en la que el Contratista expuso su pretensión y la Entidad sus fundamentos. Asimismo, se deja constancia que se le otorgó a las partes un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que presenten los documentos solicitados en la Audiencia; sin embargo, ninguna de las partes presentó documento alguno; dejándose constancia de su incumplimiento.
- 3.6.** Finalmente, luego de las deliberaciones necesarias entre los miembros de la JRD, se tomó la presente DECISIÓN, la que se emite por unanimidad dentro del plazo previsto en la Directiva y en la que se tuvo presente, únicamente los documentos aportados por las partes.

4. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA JRD:

- 4.1.** La JRD, tiene las facultades conferidas en el artículo 45°, numeral 45.3 de la LCE, que dispone:

“Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual 45.3 Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias”.

- 4.2.** Respecto a los plazos para someter las controversias, el numeral 45.8 de la LCE establece:

“45.8 En los casos en que resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento”.

- 4.3.** Asimismo, el numeral 7.6 de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, relacionado a las facultades de la JRD establece las materias que no pueden someterse en este medio de solución de controversias.

“7.6 Facultades de la JRD. No pueden ser sometidas a JRD las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en el numeral 45.4 de la Ley1, las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública conforme al numeral 243.3 del Reglamento2, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final”.

- 4.4.** La JRD ha analizado la petición y contestación considerando que

- a. La obra se encuentra en ejecución, por lo tanto, las controversias que se produzcan antes de su culminación pueden ser sometidas a la JRD como es el presente caso.
- b. La controversia se refiere a la denegatoria de la Entidad a aprobar la Ampliación de Plazo No. 02, decisión notificada mediante Carta No. 043-2023/EPS-NPR PUNO/WFRP/SO y la Carta No. 095-2023-MH/GM, materia que sí puede someterse a la JRD.

5. PRETENSIONES SOMETIDAS A DECISIÓN DE LA JRD:

El Contratista sometió a conocimiento de la JRD la siguiente pretensión:

*Que, la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, **DECLARE** nula e ineficaz la CARTA N° 043-2023/EPS-NPR PUNO/WFRP/SO y la CARTA N° 095-2023-MH/GM, en consecuencia, **DECLARE APROBADO** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por TREINTA Y NUEVE días calendario y **ORDENE** el pago de mayores gastos generales correspondientes.*

6. POSICIONES DE LAS PARTES

De la lectura de los documentos presentados por las partes, para la JRD queda claro que existen posiciones discrepantes entre las Partes que serán materia de análisis para la emisión de su Decisión.

6.1. POSICIÓN DEL CONTRATISTA¹:

1. Con fecha 12 de diciembre del 2022, se suscribió el Contrato de Licitación Pública N° 001-2022-CS-1, LP-SM-1-2022-MPH/CS-1, cuyo objeto es la ejecución del Saldo de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUANCANÉ”, la misma que acredita el vínculo contractual existente, entre las partes.
2. En fecha 15 de abril del 2023, mediante **CARTA N° 001-2023/TG/CMS**, el Teniente Gobernador de la parcialidad de Huancané Huichinca REMITE ante la

¹ Se transcribió íntegramente la petición presentada por El Contratista.

Entidad Municipalidad Provincial de Huancané con copia al consorcio PTAR HUANCANE, la **NO autorización para ingresar y realizar trabajos**.

3. El 15 de abril del 2023, mediante Segundo Asiento N° 06, de manera inmediata, el residente de obra comunica al supervisor de obra lo siguiente: (...) “... Comunico que en la fecha 15 de abril del 2023, al continuar con la ejecución de la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del Emisor hacia la PTAR, en el tramo del BP-25 al BP-32, se presentaron las autoridades y parceleros del sector Ccanca Huichinca de la parcialidad Huancané Huichinca, los que no permiten continuar con los trabajos mencionados ... (...)”, “... Nos vemos obligados a paralizar la ejecución de la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del emisor hacia la PTAR. Estando esta partida dentro de la RUTA CRÍTICA de la programación de obra, la paralización de la ejecución de estos trabajos, es CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, enmarcada dentro del Art. 197 del RLCE, siendo la fecha de INICIO el día 15 de abril del 2023, teniendo como riesgo no previsto, la LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, SERVIDUMBRES, el cual afecta el cumplimiento de la ejecución de hitos, culminación del trazo y replanteo ... (...)”
4. En fecha 20 de abril del 2023, el contratista remite a la Municipalidad Provincial de Huancané la CARTA N° 010-2023-CPH/RC, con asunto; INFORME DE OCURRENCIAS EN OBRA EN RELACION A LA NO DISPONIBILIDAD DE TERRENO EN LA PARTIDA 03.01.02.01 TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DEL PROYECTO, en referencia al INFORME N° 003-2023/CPH/RO (informe del residente de obra), donde se señala: “No existe disponibilidad de terreno para la ejecución de la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del proyecto el cual se encuentra en la ruta crítica”, todo ello en relación al Asiento N° 06 y Acta de constatación de fecha 15 de abril del 2023.
5. En fecha 07 de junio del 2023, mi representada, mediante CARTA N° 040-2023-CPH/RC, presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 39 días calendario. En estricto cumplimiento del Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En esta solicitud de ampliación de plazo se fundamentó y acreditó los requisitos de procedibilidad y la debida cuantificación para que se apruebe la ampliación de plazo solicitada, con el detalle siguiente:

5.1. CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

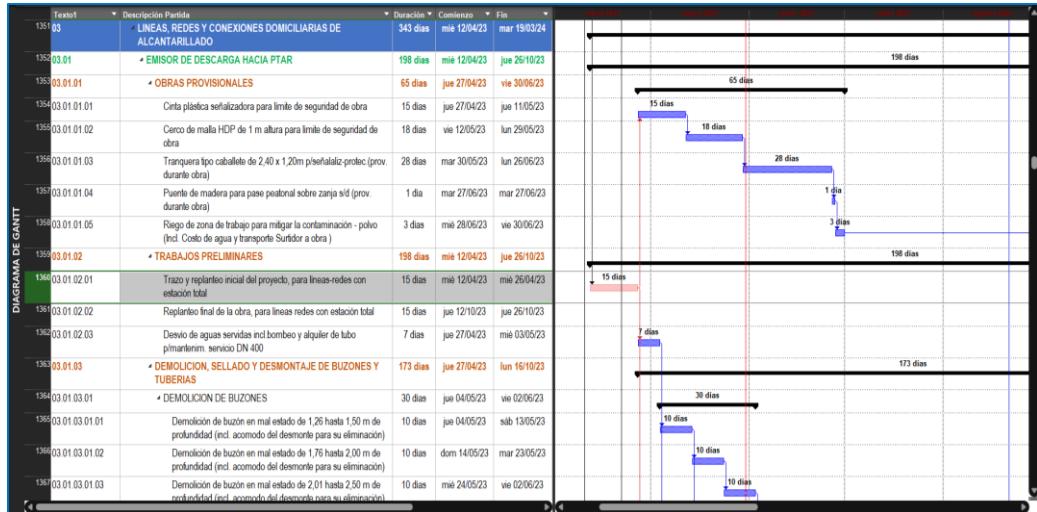
La causal invocada es por la necesidad de un plazo adicional, debido a la falta de disponibilidad de terrenos, servidumbre en el sector Ccanca Huichinca de la parcialidad Huancané Huichinca, los que no permiten continuar con los trabajos mencionados de la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del emisor hacia la PTAR.

Esta causal debidamente acreditada en nuestras comunicaciones a la Entidad y a Supervisión, conforme en los hechos descritos en los antecedentes y otros hechos, acreditados en su momento.

5.2. PARTIDA DE LA RUTA CRITICA AFECTADA

La inferencia identificada por mi representada, imposibilito, la ejecución de la partida:

03.01.02.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto, para líneas-redes con estación total.



5.3. INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

Según Asiento N° 06 de fecha 15 de abril del 2023, el residente de obra comunica al supervisor de obra lo siguiente: (...) “... Comunico que en la fecha 15 de abril del 2023, al continuar con la ejecución de la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del Emisor hacia la PTAR, en el tramo del BP-25 al BP-32, se presentaron las autoridades y parceleros del sector Ccanca Huichinca de la parcialidad Huancané Huichinca, los que no permiten continuar con los trabajos mencionados ... (...)”, “... Nos vemos obligados a paralizar la ejecución de la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del emisor hacia la PTAR. Estando esta partida dentro de la RUTA CRÍTICA de la programación de obra, la paralización de la ejecución de estos trabajos, es CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, enmarcada dentro del Art. 197 del RLCE, siendo la fecha de INICIO el día 15 de abril del 2023, teniendo como riesgo no previsto, la LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, SERVIDUMBRES, el cual afecta el cumplimiento de la ejecución de hitos, culminación del trazo y replanteo ... (...)”

5.4. FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

Según Asiento N° 72 de fecha 23 de mayo del 2023, el residente de obra deja constancia lo siguiente: (...) “... Mediante el presente asiento dejamos constancia que, en la parcialidad de Chacacruz se inició una reunión con la participación de los parceleros, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura; Supervisión y el Consorcio PTAR Huancané, donde las autoridades de la parcialidad de Chacacruz, presidente, tenientina y pobladores de dicha parcialidad, manifestaron sus necesidades al Alcalde de la Municipalidad de Huancané y de no ser cumplidos, no permitirán la continuación de los trabajos en la PTAR y el Emisor hacia la PTAR, luego de un arduo debate se concluye que, la Municipalidad Provincial de Huancané tiene que cumplir con los compromisos asumidos con la parcialidad de Chacacruz y así evitar inconvenientes; a la vez también otorgan la licencia social sin oposición alguna, quedando LIBRE LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO para la ejecución

de la PTAR y el Emisor hacia la PTAR, llegándose a suscribir el Acta respectiva el día de hoy 23 de Mayo del 2023.

(...) Por consiguiente, el 23 de mayo del 2023, constituye el FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, cuyo inicio fue invocado mediante Asiento N° 06 de fecha 15 de abril del 2023, causal tipificada en el literal a) Artículo 197, del RLCE. Al tener la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial hacia la PTAR, paralizada, afectó la RUTA CRÍTICA de la programación de obra, afectando el cumplimiento de los hitos, culminación del trazo y replanteo, partida 03.01.04.01 a la 03.01.04.06 Excavación de zanjas, partida 03.01.05.03 Instalación de tuberías y partida 03.01.07 Buzones. ...” (...).

5.5. CUANTIFICACIÓN

De acuerdo a la causal invocada, el contratista cuantifica conforme a la afectación de la Ruta Crítica en la partida 03.01.02.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto, para líneas-redes con estación total, desde el 15.ABR.2023 hasta el 23.MAY.2023 con la suscripción del acta. Según el análisis y evaluación a la programación de obra vigente, se requiere 39 (treinta y nueve) Días Calendario de ampliación de plazo para reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas y para alcanzar las metas previstas de la obra principal, teniendo en cuenta las siguientes causales según línea de tiempo presentado en el grafico 02:

Fecha de inicio de la causal	:	15 de abril del 2,023 (Asiento N° 06)
Fecha de finalización de la causal	:	23 de mayo del 2,023 (Asiento N° 72)
Plazo de afectación	:	39 días calendario

Resumen de plazos con afectación de la ruta crítica en días

Afectación de la RUTA CRITICA	Inicio de RUTA CRITICA	Hasta	Cantidad de días
Mes de abril 2023	15/04/2023	30/04/2023	16
Mes de mayo 2023	01/05/2023	23/05/2023	23
TOTAL DIAS AFECTADOS			39

Cuantificación de ampliación de plazo

DETERMINACION DE LOS DIAS CALENDARIO DE AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01							
ITEM	DESCRIPCION	Nº DIAS	Plazo de ejecucion de obra				
			Inicio	Afectacion causal	Fin	360 d.c.	05/04/2024
01	TERMINO DE OBRA VIGENTE	360	12/04/2023				
02	INICIO Y FIN DE LA CAUSAL	39		Inicio	Afectacion causal	Fin	
			15/04/2023	39 d.c.	23/05/2023		
03	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	39				06/04/2024	39 d.c. 14/05/2024
04	PLAZO DE EJECUCION CON LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01	399	12/04/2023		Punto Total de Ejecucion de Obra	399 d.c.	14/05/2024

5.6. EL CONTRATISTA CUMPLIÓ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO

Con lo descrito se deja constancia que, mi representada cumplió a cabalidad lo requerido en el Artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el procedimiento de una solicitud de ampliación de plazo.

6. El 13 de junio del 2023, mediante CARTA N° 043-2023/EPS-NOR PUNO/WFRP/SO, emitido por el Ing. William F. Rodríguez Pajares, Supervisor de Obra, opina declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, sin un análisis ni fundamento válido.

- 6.1. El supervisor de obra afirma, contrario a la verdad que el riesgo de la imposibilidad de construir, por la falta de disponibilidad de terreno sería asignado al contratista.

Al respecto, la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, página 3 y 4, señala lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL RIESGO			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN		RIESGO ASIGNADO A	
CÓDIGO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo			Entidad	Contratista
3.1	impedimento de construir por terrenos no disponibles por falta de saneamiento físico legal en PTAR, Reservorios y Redes de agua y alcantarillado	Alta Prioridad		X			El contratista en las actividades preliminares y/o provisionales deberá identificar que estructuras no tienen documentos que acrediten la libre disponibilidad, asimismo, que línea de agua potable (línea de conducción, impulsión, y aducción) y/o alcantarillado (rebusos) no tienen la servidumbre de paso; si algunas de estas infraestructura y/o líneas no tuviera estos documentos de saneamiento físico legal, el contratista deberá informar a la Entidad Convocante, la cual está en la obligación de entregar la disponibilidad de los terrenos,	X		

En este extremo, se evidencia claramente, que la asignación de riesgos, por la imposibilidad de construir por la falta de disponibilidad de terreno, es asignada a la ENTIDAD.

- 6.2. Además, el supervisor de obra intenta acreditar que, si hubo disponibilidad de terreno, invocando la Resolución Directoral Regional N° 0132-202-GR PUNO/GRI/DRTC, del 24 de febrero del 2020, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, autoriza el uso del derecho a la vía cruce de la vía (...).

El documento aludido, en ningún extremo señala que exista disponibilidad de terreno ni mucho menos la Entidad que emite el acto resolutivo tenga facultades para determinar que exista la disponibilidad de terreno.

7. El 07 de julio del 2023, la Municipalidad Provincial de Huancané, mediante CARTA N° 095-2023-PMH/GM, emite pronunciamiento denegando nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, sin análisis ni fundamento alguno, limitándose a señalar “(...) Realizada la revisión, evaluación y teniendo el pronunciamiento del Supervisor de Obra Ing. WILLIAM F. RODRIGUEZ PAJARES y del Coordinador de obra Ing. JAVIER E. FLORES SALCEDO, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluye en la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 39 DÍAS CALENDARIOS (...).”

No tenemos conocimiento de los informes del coordinador de obra ni de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

8. El 17 de agosto del 2023, ante la falta de instalación de JRD, mi representada, acude al Centro de Conciliación “Parakletos”, para intentar resolver nuestras

controversias con la Municipalidad Provincial de Huancané, quienes, a pesar de estar debidamente notificados, no acudieron a las invitaciones a las dos audiencias de conciliación, programadas, razón por la cual, el 15 de septiembre del 2023 se suscribe el “ACTA DE CONCILIACIÓN CON INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 218-2023”.

9. De conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación **produce presunción legal relativa de verdad** sobre los hechos expuestos en el presente y reproducidos en la futura demanda.

6.2. POSICIÓN DE LA ENTIDAD:

La JRD deja constancia que LA ENTIDAD no absolvio el traslado; en consecuencia, no se pronunció sobre la petición formulada por EL CONTRATISTA pese a encontrarse correctamente notificado; por lo tanto, la JRD resolverá únicamente con los documentos aportados por EL CONTRATISTA.

7. EVALUACIÓN DE LA JRD DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

Sobre la base de la disposición de orden público, contenida en el numeral 45.10 del artículo 45º de la LCE, la Directiva No. 012-2019-OSCE/CD, Contrato de ejecución de obra, Contrato tripartito celebrado entre las partes y los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, Reglamento de JRD de TMARC, así como las posiciones y medios probatorios ofrecidos por las partes, la JRD realizará la evaluación correspondiente a la petición solicitada por el Contratista. Así tenemos que la pretensión del contratista es la siguiente:

“Que, la Junta de Resolución de Disputas, DECLARE nula e ineficaz la Carta N° 043-2023/EPS-NPR PUNO/WFRP/SO y la Carta N° 095-2023-MH/GM, en consecuencia, DECLARE APROBADO la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y nueve días calendario y ORDENE el pago de mayores gastos generales correspondientes”.

7.1. POSICIÓN DE LA JRD:

A. Sobre las Obligaciones Esenciales del contrato:

1. Para el OSCE, una obligación esencial es “aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato”².
2. En ese sentido, el OSCE señala, que estamos frente a una obligación esencial, cuando se cumplen las siguientes condiciones:
 - (i) *“Prestación cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte”*.

² Opinión N° 027-2014/DTN.

- (ii) “Que las obligaciones esenciales se encuentren contenidas en las Bases o en el contrato”.
- (iii) “Las obligaciones esenciales del contratista privado no podrán ser objeto de subcontratación”.
3. Es importante resaltar que las dos primeras condiciones son aplicables tanto a las prestaciones a cargo de LA ENTIDAD y de EL CONTRATISTA³; sin embargo, la tercera condición únicamente es exigible a EL CONTRATISTA en virtud del principio de la Igualdad de Trato previsto en la LCE, puesto que permitir la subcontratación de las obligaciones esenciales afecta los aspectos que determinaron la elección de EL CONTRATISTA.
4. Habiendo desarrollado las condiciones de las obligaciones esenciales y habiendo definido que la entrega de terreno es una obligación esencial a cargo de LA ENTIDAD, puesto el cumplimiento de esta obligación permitirá que el contrato alcance su finalidad; corresponde relacionarlas al caso en concreto. En esta línea, conforme a los argumentos de EL CONTRATISTA, la entrega total del terreno es una obligación esencial que no habría sido cumplida por LA ENTIDAD y que, por ello, se generó su derecho a solicitar una ampliación de plazo.
5. Precisado lo anterior, quedaría verificar si LA ENTIDAD incumplió con la entrega total del terreno; razón por la cual, EL CONTRATISTA no podría continuar con la ejecución de la obra.
6. Al respecto, debe tenerse presente que la Cláusula Quinta de EL CONTRATO fijó lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Trescientos Sesenta (360) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

7. En esta línea, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

“Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda (...”).

8. En este extremo, es importante resaltar que, para que LA ENTIDAD cuente con la disponibilidad física de los terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar

³ Respecto a ello, la Opinión No 027-2014/DTN sostiene que “De dicha definición [de las obligaciones esenciales] se desprende que existen obligaciones esenciales tanto para la Entidad así como para el contratista (...)”

u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad⁴.

9. El carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse⁵; es decir, que EL CONTRATISTA pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros puedan impedir dicha ejecución. Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que LA ENTIDAD cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios sobre el bien inmueble que le permitan disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra⁶. Por lo expuesto, podemos concluir que la entrega del terreno para la construcción del proyecto se configura como una obligación esencial a cargo de LA ENTIDAD.

B. ¿LA ENTIDAD cumplió con la entrega del terreno?

10. Precisado lo anterior, corresponde determinar si LA ENTIDAD cumplió con entregar el terreno conforme a lo estipulado en el inciso b) del numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
11. En este escenario, tenemos que en varias oportunidades EL CONTRATISTA anotó la “no disponibilidad del terreno”:

Número de asiento: 26
Título: COMUNICO CONTINUACION DE PARALIZACION DE TRABAJOS DE TRAZO, REPLANTEO HACIA LA PTAR - BUZONES
Fecha y Hora: 28/04/2023 22:42
Usuario: PONCE ERQUETA, SERGIO PERCY
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: COMUNICAMOS A LA SUPERVISION LO SIGUIENTE: DE ACUERDO A NUESTRA PROGRAMACION DE OBRA, DEBEMOS DAR INICIO A LA EJECUCION DE LA PARTIDA 03.01.07 BUZONES, SUB PARTIDA 03.01.07.04 BUZON I T. NORMAL SATURADO A MAQUI. 2,51 a 3,00 m PROF.(ENCOF. EXTER. E INTER.) C-PV, DEL COMPONENTE 03.01 EMISOR HACIA LA PTAR, LO CUAL NO ES POSIBLE, DEBIDO A QUE LOS PARCELEROS Y AUTORIDADES DE LA PARCIALIDAD HUANCANE HUICHINCA DEL SECTOR CCANCA HUICHINCA, NO PERMITEN CONTINUAR CON ESTOS TRABAJOS. ESTANDO ESTA PARTIDA DENTRO DE LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION DE OBRA, ES CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, CONTRIBUYENDO A LO MANIFESTADO EN EL ASIENTO N° 6 DEL RESIDENTE, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2023, CAUSAL QUE CONTINUA VIGENTE, TENIENDO COMO FECHA DE INICIO EL 15 DE ABRIL DEL 2023, SEGUN EL ASIENTO N° 6. ESTA PARALIZACION DE OBRA, NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, NO PERMITE CUMPLIR CON LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS 03.01.04.01 al 03.01.04.08 EXCAVACION DE ZANJAS, PARTIDA 03.01.07.01 A LA 03.01.07.03 RECONSTRUCCION DE BUZONES, PARTIDA 03.01.05.01 A LA 03.01.05.02 INSTALACION DE TUBERIAS Y DEMAS PARTIDAS CONEXAS, COMPROMETIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LA META PREVISTA SEGUN NUESTRA PROGRAMACION DE OBRA. ADJUNTO DOCUMENTACION SUSTENTATORIA.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 01 CRONOGRAMA RUTA CRITICA.pdf

⁴ Opinión No. 122-2009/DTN

⁵ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, “disponible”, en su primera acepción, significa “Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que está lista para usarse o utilizarse”.

⁶ Opinión No. 168-2018/DTN

Número de asiento: 31

Título CONTINUA LA PARALIZACION DE TRABAJOS DE TRAZO, REPLANTEO HACIA LA PTAR - BUZONES

Fecha y Hora 03/05/2023 16:56

Usuario: PONCE ERGUETA, SERGIO PERCY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Respecto al asiento N° 30 del supervisor.

- Si bien es cierto que, se tiene la autorización del uso del derecho de vía de la carretera Accollo-Huancane de parte de la Dirección Regional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Puno, donde se debe instalar la tubería del Emisor hacia la PTAR, según planos del Proyecto. Sin embargo, no se tiene el consentimiento de parte de los propietarios de los terrenos colindantes con la carretera en mención, los que son integrantes de la Parcialidad Huancané Huichincha, quienes indican que el terreno afectado con la instalación del Emisor les pertenece, inclusive sus propiedades pasan al otro lado de la carretera.
- La paralización de la ejecución del trazo y replanteo inicial - Partida 03.01.02.01, Partida 03.01.07.04 Buzones I t. normal saturado, y partidas sucesoras, se produce debido a no tener la libre disponibilidad del terreno, por impedimento de los propietarios de los terrenos por donde pasa el Emisor hacia la PTAR, por lo que se reitera que no se trata de un conflicto con la población, si no un impedimento, riesgo asignado a la Entidad, impedimento que continúa a la fecha.
- De existir acuerdo entre el Municipio Provincial de Huancané y las autoridades y pobladores del Sector en conflicto, solicitaremos nos haga llegar el documento respectivo.
- Nuestra Área Social, ha agotado sus recursos para poder conseguir el consentimiento de las autoridades y propietarios de los terrenos del sector Huancané Huichincha para la ejecución de los trabajos, pese a ello, continúan con su trabajo.
- Con relación a la programación del Área Social en el cuarto mes, se refiere a hacer conocer a los pobladores y usuarios beneficiados la continuación de los trabajos y la capacitación necesaria a dichos pobladores sobre el uso de los servicios de agua y alcantarillado.

Número de asiento: 36

Título CONTINUA PARALIZACION DE TRAZO Y REPLANTEO EN EMISOR HACIA LA PTAR

Fecha y Hora 04/05/2023 21:29

Usuario: PONCE ERGUETA, SERGIO PERCY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Mediante el Presente dejamos constancia que, el día de hoy, de acuerdo a las recomendaciones de supervisión y la Entidad, se pretendió reiniciar los trabajos de 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del Emisor hacia la PTAR, y la partida 03.01.07.04 Buzón I t. normal saturado a máquina 2.51 a 3.00 m. prof., donde se presentó el Teniente gobernador de la Parcialidad Huancané Huichincha, entre otros pobladores, impidiéndonos continuar con los trabajos, mencionando que aún no tenemos autorización para reiniciar las actividades en su sector, haciéndonos alcance de una copia de la CARTA N° 001-2023/TG/CMS, presentada a la Municipalidad Provincial de Huancané, donde reitera que estos trabajos no pueden continuar, hasta que no tenga un acuerdo con la Entidad.

Considerando lo ocurrido el día de hoy, continúa paralizado los trabajos de replanteo del Emisor hacia la PTAR y sus Buzones, por lo que continúa vigente la causal de ampliación de plazo cuya fecha de inicio es el 15 de Abril del 2023, según el Asiento N° 06 del 15-04-2023.

Por lo descrito solicitamos al supervisor de obra, haga las gestiones con la Entidad, para que puedan apoyarnos en resolver el conflicto entre la Entidad y la comunidad, que afecta el normal desarrollo de la obra.

Adjunto CARTA N° 001-2023/TG/CMS

Número de asiento: 48

Título PARALIZACION DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS 03.01.02.01 TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DEL EMISOR HACIA LA PTAR - 03.01.07.04 BUZÓN I T. NORMAL SATURADO A MÁQUINA 2.51 A 3.00 M. PROF.

Fecha y Hora 11/05/2023 21:36

Usuario: PONCE ERGUETA, SERGIO PERCY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Dejamos constancia que, a la fecha continúa la paralización de los trabajos correspondientes a la partida 03.01.02.01 TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DEL EMISOR HACIA LA PTAR, en el tramo del BP – 25 al BP-32, debido a que los parceleros de la Parcialidad Huancané Huichincha, encabezados por el Teniente Gobernador Sr. Cristobal Mamani Sucasaire, no permiten continuar con estos trabajos, obligándonos a paralizar estos, desde el 15 de Abril del 2023. Hecho que fue comunicado mediante el Asiento N° 06 del 15 de Abril del 2023.

Así mismo, el 04 de Mayo del 2023, se trató de continuar con el trazo y replanteo inicial del Emisor hacia la PTAR, Partida 03.01.02.01 e iniciar la Partida 03.01.07.04 BUZÓN I T. NORMAL SATURADO A MÁQUINA 2.51 A 3.00 M. PROF., presentándose nuevamente el Teniente gobernador de la Parcialidad Huancané Huichincha y otros pobladores, impidiéndonos continuar con los trabajos mencionados, haciendo conocer este acontecimiento con Asiento N° 36 del 04 de Mayo del 2023.

Como se entenderá, esta paralización de obra, no atribuible al contratista, esta ocasionando serio atraso de obra, afectando la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo causal de ampliación de plazo, de acuerdo al Art. 197º inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del RLCE, teniendo como inicio de causal el 15 de Abril del 2023, según Asiento N° 06 del 15 de Abril del 2023, continuando a la fecha. Teniendo como Riesgo no previsto, la libre disponibilidad del terreno, Riesgo atribuible a la Entidad, afectando el cumplimiento de la ejecución de los hitos, culminación del trazo y replanteo, partida 03.01.04. Movimiento de tierras, Partida 03.01.05 Suministro e instalación de tuberías, partida 03.01.07. Buzones.

Número de asiento: 54

Título EN REFERENCIA AL ASIENTO N° 51

Fecha y Hora 16/05/2023 19:27

Usuario: PONCE ERGUETA, SERGIO PERCY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: En referencia al Asiento N° 51 Numeral 2, se procedió a continuar con la ejecución de la Partida 03.01.02.01 Trazo y replanteo inicial de proyecto, para líneas – redes con estación total, sin embargo al suscitarse en campo se volvió a encontrar con la oposición de los parceleros los cuales impiden continuar con dichos trabajos, para lo cual mediante el presente solicitamos se nos haga alcance del Acta suscrita el día viernes 12 de mayo del 2023 indicada en el Asiento N° 51 Numeral 2, para así con ese documento y apoyo del Área Social lograr continuar con los trabajos del Componente Red Emisor hacia la PTAR.

Número de asiento: 64

Título PRECISIONES A LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO

Fecha y Hora 22/05/2023 08:53

Usuario: PONCE ERGUETA, SERGIO PERCY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: En relación al asiento N° 61, numeral 02, si bien hay compromiso de un sector de la dirigencia en ceder el uso de los terrenos para la ejecución de obra, sin embargo, debemos dejar constancia que cada vez que vamos a iniciar las actividades en el terreno aludido, la población no permite el inicio de nuestras actividades, aduciendo que la Municipalidad no cumple con ampliar la cobertura de saneamiento a usuarios no considerados en el expediente técnico, por el cual solicitamos a supervisión acudir a la zona de manera conjunta para dejar constancia de la oposición.

Número de asiento: 69

Título RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE LA RED EMISORA HACIA LA PTAR

Fecha y Hora 23/05/2023 18:04

Usuario: RODRIGUEZ PAJARES, WILLIAM FREDY

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: En la fecha se indica al contratista que, dentro de la programación de obra vigente se encuentra previsto la ejecución de las partidas de la Red emisora hacia la PTAR, en tanto, se exhorta al contratista que, debe iniciar la ejecución de las partidas de la Red emisora hacia la PTAR, en los siguientes tramos: BR-2 a BP-23, BP-23 a BP-24, BP-24 a BP-25, BP-25 a BP-26, BP-26 a BP-27, BP-27 a BP-28, BP-28 a BP-29, BP-29 a BP-30, BP-30 a BP-31, BP-31 a BP-32, BP-32 a BP-33, BP-33 a BP-34, BP-34 a BP-153, BP-153 a BP-36, BP-36 a BP-37, BP-37 a BP-38, BP-38 a BP-39, BP-39 a BP-40, BP-40 a BP-41, BP-41 a BP-42, BP-42 a BP-43.

12. Adicionalmente, tenemos que con Carta No. 001-2023/TG/CMS de fecha 15 de abril del 2023, dirigida a LA ENTIDAD, el Teniente Gobernador de la parcialidad de Huancané Huichinca le manifestó a LA ENTIDAD y a EL CONTRATISTA que no tienen autorización para ingresar y realizar trabajos en la zona por donde pasa el Emisor hacia la PTAR, solicitando la suspensión de los trabajos (El resaltado es nuestro).

Huancané, 04 de Mayo del 2023

CARTA N° 001-2023/TG/CMS



SEÑOR:
ING. VALERIO TAPIA TAPIA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE
Presente. -

CC : CPC PABLO DENIS TORRES VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN - CONSORCIO PTAR HUANCANE

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN:

Mediante el Presente me dirijo a usted Para solicitar una Reunión de Coordinación para los trabajos en la PARCIALIDAD HUANCANE HUICHINCA, donde pasa el Emisor hacia la PTAR, poniendo en conocimiento ante usted, que no tienen autorización para ingresar y realizar trabajos hasta que no se lleve a un acuerdo con su representada.

Tomando como referencia el ACTA DE VISITA Y VERIFICACION DE OBRA que se realizo el día 15 de abril del 2023 donde se indica claramente que se debe tomar un acuerdo previo con el Alcalde Provincial y se nos comunique con claridad sobre el Proyecto, motivo por el cual se hizo constar que deben suspender las actividades de trazo que se venía realizando. Pese a ello el día de hoy, observamos que están iniciando con trabajos de excavación, lo cual no lo permitimos, y debe ser suspendido estos trabajos, hasta que se llegue a un buen acuerdo con su autoridad, que debe ir en beneficio de nuestra parcialidad y la obra que se debe ejecutar.

Si otro particular, quedo de usted

Atentamente.

13. En virtud de lo expuesto, tenemos que EL CONTRATISTA no tiene disponibilidad de los terrenos puesto que no puede ejecutar la obra libremente, sin que terceros, ajenos a la relación contractual generen impedimentos y/o restricciones en la normal ejecución del proyecto.
 14. Finalmente, es pertinente dejar establecido que la emisión de la Resolución Directoral Regional No. 0132-202-GR PUNO/GRI/DRTC, del 24 de febrero del 2020, por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no es documento suficiente para acreditar la disponibilidad del terreno. En efecto, una resolución administrativa no puede limitar -sin conocimiento de los titulares- el derecho de propiedad que se tiene sobre el terreno para la ejecución del proyecto; y, además, porque LA ENTIDAD no ha cumplido con acreditar y/o presentar a esta JRD las autorizaciones firmadas por los propietarios del terreno cediendo el uso de estos.
- C. Sobre los requisitos para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

15. Debemos tener en cuenta que EL CONTRATISTA solicitó la Ampliación de Plazo No. 02 de acuerdo con las causales estipuladas en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".* (el subrayado es nuestro).

16. EL CONTRATISTA fundamentó esta causal de ampliación de plazo debido a que no podía ejecutar la Ruta Crítica en la partida 03.01.02.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto por la no disponibilidad de terreno.
17. Al respecto, PODETTI señala: "*El cumplimiento del plazo no sólo está condicionado a que el constructor lleve a cabo oportunamente y con la diligencia adecuada los trabajos necesarios para construir la obra, sino también a que las condiciones previstas se mantengan durante todo el tiempo necesario. En efecto, pueden presentarse numerosos hechos o circunstancias que impidan la ejecución normal y, por tanto, eximan de responsabilidad al constructor por eventuales excesos en el tiempo previsto o que, dicho de otro modo, impliquen extensiones del plazo contractual*". (el subrayado es nuestro).
18. Asimismo, la Opinión No. 11-2020/DTN indica: "*Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo*".
19. Ahora bien, EL CONTRATISTA solicitó una ampliación de plazo de conformidad con lo estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley No. 30225:

Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su

⁷ PODETTI, Humberto (2004). *Contrato de Construcción*. Buenos Aires. Editorial Astrea. p. 365.

solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

20. En ese sentido, tenemos que EL CONTRATISTA anotó el inicio y fin de la causal de la ampliación de plazo mediante los siguientes asientos del Cuaderno de Obra:

Anotación de inicio

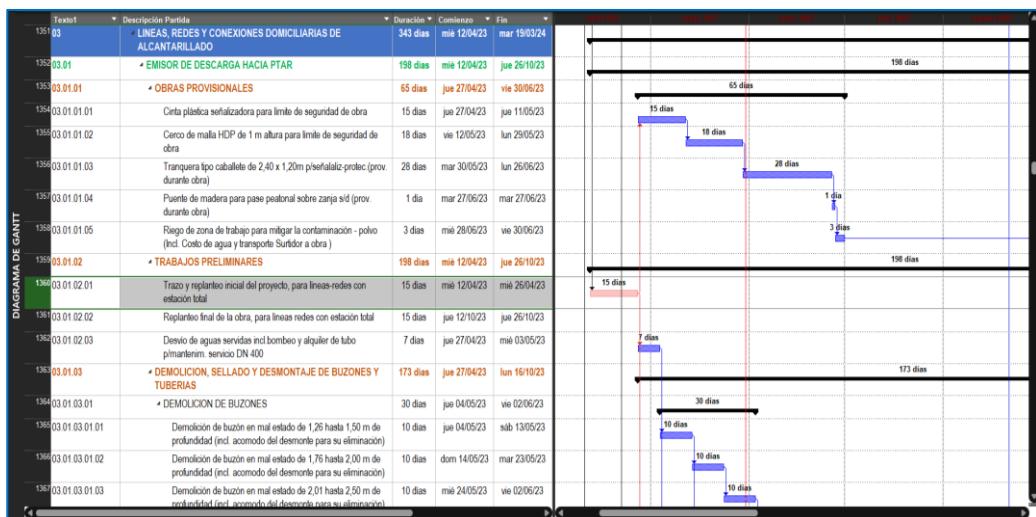
Número de asiento: 06	Título: COMUNICO PARALIZACIÓN DE TRAZO Y REPLANTEO EN EMISOR HACIA LA PTAR
Fecha y Hora: 15/04/2023 13:28	Usuario: PONCE ERGUETA, SERGIO PERCY
Rol: RESIDENTE DE OBRA	Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: Comunico que en la fecha, 15 de Abril del 2023, al continuar con la ejecución de la partida 03.01.02.01 Trazo y replanteo inicial del Emisor hacia la PTAR, en el tramo del BP-25 al BP-32, se presentaron las autoridades y parceleros del sector Ccanca Huichinca de la Parcialidad Huancane Huichinca, los que no permiten continuar con los trabajos antes mencionados, debido a que no tienen ningún conocimiento del proyecto y la Municipalidad Provincial de Huancané no les ha comunicado sobre la ejecución de estos trabajos. Por tanto, nos vemos obligados a paralizar la ejecución de la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del Emisor hacia la PTAR. Estando esta partida dentro de la ruta crítica de la programación de obra, la paralización de la ejecución de estos trabajos, es causal de Ampliación de Plazo, enmarcada dentro del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la fecha de inicio el día 15 de Abril del 2023, teniendo como riesgo no previsto, la libre disponibilidad del terreno, lo cual afecta el cumplimiento de la ejecución de los hitos, culminación del trazo y replanteo, partida 03.01.04.01 al 03.01.04.06 Excavación de Zanjas, partida 03.01.07.01 a la 03.01.07.08 reconstrucción de Buzones, partida 03.01.05.01 a la 03.01.05.02 Instalación de Tuberías y demás partidas conexas. Esta interferencia no permitirá la continuación de los trabajos mencionados en los tramos siguientes de este Emisor, teniendo en cuenta lo planteado en los planos de diseño de este componente, comprometiendo el cumplimiento de la meta prevista según nuestra programación de obra. Adjunto documentación sustentatoria.	
Asiento de Referencia: NINGUNO	

Anotación final

Número de asiento: 72	Título: FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO
Fecha y Hora: 23/05/2023 19:54	Usuario: PONCE ERGUETA, SERGIO PERCY
Rol: RESIDENTE DE OBRA	Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción: - Mediante el presente Asiento dejamos constancia que, en la Parcialidad de Chacacruz se inició una reunión con la participación de los parceleros, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura; Supervisión y el Consorcio PTAR Huancané, donde las autoridades de la Parcialidad de Chacacruz, Presidente, Teniente y pobladores de dicha parcialidad, manifestaron sus necesidades al Alcalde de la Municipalidad de Huancané y de no ser cumplidos, no permitirán la continuación de los trabajos en la PTAR y el Emisor hacia la PTAR, luego de un arduo debate se concluye que, la Municipalidad Provincial de Huancané tiene que cumplir con los compromisos asumidos con la parcialidad de Chacacruz y así evitar inconvenientes; a la vez también otorgan la licencia social sin oposición alguna, quedando libre la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR y el Emisor hacia la PTAR, llegando a suscribir el Acta respectiva el día de hoy 23 de Mayo del 2023. - Por tanto, el 23 de Mayo del 2023, constituye el FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, cuyo inicio fue invocado mediante Asiento N° 06 de fecha 15 de abril del 2023, causal tipificada en el literal a) Artículo 197, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al tener la partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial hacia la PTAR, paralizada, afectó la ruta crítica de la programación de obra, afectando el cumplimiento de los hitos, culminación del trazo y replanteo, partida 03.01.04.01 a la 03.01.04.06 Excavación de zanjas, partida 03.01.05.03 Instalación de tuberías y partida 03.01.07 Buzones.	

21. En esta línea, se advierte que la causal de cierre fue anotada el 23 de mayo de 2023 y la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 07 de junio del mismo año, con carta firmada por el Representante Legal; con lo cual, se observa que fue presentada en plazo y que, además, lo afirmado por el Supervisor de Obra para denegarla; es decir, que fue firmada únicamente por el residente de obra, no se ajusta a la verdad de los hechos.
22. Asimismo, se tiene que EL CONTRATISTA precisó que la causal de ampliación de plazo se debe a la falta de disponibilidad de terrenos, servidumbre en el sector Ccanca Huichinca de la parcialidad Huancané Huichinca, lo que no le permitió continuar con los trabajos mencionados de la Partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del emisor hacia la PTAR.

23. También cumplió con acreditar la partida de la ruta crítica afectada; específicamente, la Partida 03.01.02.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto, para líneas-redes con estación total, afectando el cumplimiento de los hitos, culminación del trazo y replanteo, partida 03.01.04.01 a la 03.01.04.06 Excavación de zanjas, partida 03.01.05.03 Instalación de tuberías y partida 03.01.07 Buzones:



24. Adicionalmente, cumplió con señalar que el riesgo no previsto fue la falta de disponibilidad del terreno, servidumbres y cuantificó la afectación de la ruta crítica en treinta y nueve (39) días calendario, conforme al siguiente gráfico:

Afectación de la RUTA CRITICA	Inicio de RUTA CRITICA	Hasta	Cantidad de días
Mes de abril 2023	15/04/2023	30/04/2023	16
Mes de mayo 2023	01/05/2023	23/05/2023	23
TOTAL DIAS AFECTADOS			39

25. Por lo expuesto, tenemos que EL CONTRATISTA cumplió con todos los requisitos exigidos por los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de su ampliación de plazo; no obstante, esta JRD deja constancia que si LA ENTIDAD hubiese presentado documentos o informes técnicos sustentando las razones de por qué denegó la ampliación de plazo, este colegiado hubiese tenido mayores elementos de juicio al momento de resolver (El resaltado es nuestro).

26. Sin perjuicio de lo mencionado, tenemos que el Supervisor de Obra manifestó que

“En esa línea, para ejecutar la partida trazo y replanteo inicial del emisor hacia la PTAR requiere un plazo total de 15 días calendario y para ejecutar la componente 03.01 EMISOR DE DESCARGA HACIA LA PTAR requiere un plazo de 198 días calendario, este último plazo es menor al plazo total de la obra que, se requiere para ejecutar el saldo de obra; en tanto, la no ejecución de las partidas 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del proyecto no es impedimento para ejecutar otras partidas tales como: 03.01.07.04 buzón 1t. normal saturado, 04.32.02.01. pilas de agregado compactado, 04.01.03 relleno compactado con material de préstamo, 04.10.01.01 trazo y replanteo inicial, y otras partidas sucesoras. POR LO TANTO,

NO SE TIENE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA” (El resaltado es nuestro).

27. Sobre el particular, tenemos que el Glosario de la Ley de Contrataciones del Estado define a la ruta crítica como: “*la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta al plazo total de ejecución de la obra*”. En este sentido, la posibilidad que EL CONTRATISTA haya podido ejecutar otras partidas contractuales, no desvirtúa la afectación a la ruta crítica; puesto que la ruta crítica se encuentra conformada por partidas que no tienen holgura o su holgura es cero; por lo tanto, la sola imposibilidad de ejecutar las partidas que se encuentran en la ruta crítica generará una afectación al plazo contractual; independientemente de si EL CONTRATISTA cuenta con otros frentes de trabajo.
28. En este sentido, la imposibilidad de ejecutar la Partida 03.01.02.01 trazo y replanteo inicial del proyecto termina impactando en el programa de ejecución de obra; independientemente que hayan existido otros frentes de trabajo; máxime, si estamos frente a un supuesto de atraso y no de paralización; razón por la cual, este cuestionamiento del Supervisor de Obra carece de fundamento.

D. Sobre la nulidad de las Cartas No. 043-2023/EPS-NPR PUNO/WFRP/SO y la Carta No. 095-2023-MH/GM

29. En el presente caso, EL CONTRATISTA solicita como pretensión la nulidad de Cartas No. 043-2023/EPS-NPR PUNO/WFRP/SO y la Carta No. 095-2023-MH/GM. Sobre la nulidad del acto administrativo, la doctrina señala:

“(...) en el Derecho Administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en un ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes que de un elemento suyo viciado o faltante (...) puede ser declarada tanto por un órgano judicial como por un órgano administrativo tanto a petición de parte como incluso de oficio, en éste último caso sujeto a determinados requisitos (...)⁸”.

30. Asimismo, el artículo 10º del T.U.O de la Ley No 27444 señala de manera precisa las causales de nulidad:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

⁸ DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. *Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.* Acceso el 11 de diciembre de 2023, http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_ponenciafonulidad_actos_administrativos.pdf

31. Nótese que la segunda causal de nulidad de los actos administrativos está referida al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del Acto Administrativo, en este sentido, con respecto a los requisitos de validez, el T.U.O de la Ley No. 27444 prescribe:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. *Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. *Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. *Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. *Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico* (El resaltado es nuestro).
5. *Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”* (el subrayado es nuestro).

32. Con respecto a la motivación como requisito de validez, la Ley No. 27444 precisa lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado. 6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.

6.4.2 Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros.

6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única”.

33. Al respecto, MORÓN indica: “la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de base o determinan una resolución de la Administración es denominada motivación. Para el régimen nacional, la motivación ha dejado de ser solo un elemento formal del acto administrativo, para inscribirse dentro del aspecto esencial de la sustancia del acto. La exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos, es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar, a patentizar tanto la justificación de su acto como el objetivo perseguido con su emisión, con lo cual, brinda mayores posibilidades para evaluar si ejerce su competencia, circunscribiéndose solo a dictados de interés público, exponiendo un elemento valioso para una ulterior interpretación, calificación y control de su actuación, en términos de objetividad y finalidad públicas” (el subrayado es nuestro).
34. Ahora bien, precisado el marco normativo, tenemos que las Cartas No. 043-2023/EPS-NPR PUNO/WFRP/SO y la Carta No. 095-2023-MH/GM, mediante las cuales se denegó la Ampliación de Plazo No. 02, solicitada por EL CONTRATISTA; no tienen una motivación que cumplan con las exigencias del marco legal vigente; puesto que, los documentos aportados a la controversia y el análisis efectuado permiten arribar a conclusiones completamente diferentes a las resueltas por LA ENTIDAD y la Supervisión.
35. En efecto, realizado el análisis correspondiente, tenemos las siguientes conclusiones: **1)** La entrega de terreno es una obligación esencial a cargo de LA ENTIDAD; **2)** LA ENTIDAD no ha cumplido con entregar el terreno conforme a las necesidades del proyecto; **3)** La solicitud de ampliación de plazo de EL CONTRATISTA ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponderá declarar nulas, las cartas antes mencionadas de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del el artículo 10° del T.U.O de la Ley No, 27444; y en consecuencia, ordenar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 02, presentada por EL CONTRATISTA, por 39 días calendario.
36. Finalmente, respecto al pago de los mayores gastos generales, el numeral 201.1 del artículo 201° del RLCE, establece que cuando se aprueba una ampliación de plazo, EL CONTRATISTA debe presentar una valorización de los mayores gastos generales, existiendo un procedimiento de aprobación y pago.

“Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día ente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor (El resaltado es nuestro).

⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. (2016). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (12^a ed.). Lima. Editorial El Búho. p.163.

37. Por lo tanto, esta JRD considera pertinente dejar establecido que, si bien corresponde el pago de los mayores gastos generales producto de la aprobación de la ampliación de plazo, este pago deberá ser calculado en la valorización que deberá efectuar EL CONTRATISTA y pagada conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el RLCE.

8. DECISIÓN DE LA JRD RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Habiendo evaluado los documentos presentados por las Partes, sus argumentos, los hechos y la normativa aplicable, la JRD emite la siguiente Decisión:

LA JRD DECLARA FUNDADA LA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA; y, en consecuencia, **DECLARA** nula e ineficaz la Carta No. 043-2023/EPS-NPR PUNO/WFRP/SO y la Carta No. 095-2023-MH/GM; por lo tanto, **APRUEBA** la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 02, por treinta y nueve días calendario; asimismo, se **ORDENA** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ**, el pago de mayores gastos generales previo cumplimiento del procedimiento previsto en el numeral 201.1 del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

